
Angel Paniagua Mazorra ()*

*Los nuevos cultivos y la colonización
agrícola de la segunda mitad
del siglo XIX. (**)*

1. INTRODUCCION

La colonización es una política de gran continuidad en la historia de España. Hasta la segunda mitad del siglo XIX la preocupación esencial es ocupar físicamente el espacio, instalar población en los grandes despoblados mediante mayúsculos proyectos de carácter puntual y bastante heterogéneos entre sí. A mediados del siglo XIX, especialmente a partir de 1855, hay importantes modificaciones en el panorama anteriormente expuesto. Se unifica la legislación colonizadora y se intenta desarrollar un programa general de ocupación del territorio. Los fines del proceso colonizador son tratar de distribuir mejor la población sobre el espacio y mejorar la producción y el uso del suelo agrícola, aspecto éste último sobre el que se insistirá (1).

(*) Instituto de Economía y Geografía Aplicadas. C.S.I.C.

(**) Agradezco las sugerencias realizadas por el Dr. Rafael Mata Olmo a la primera versión de este trabajo; todas las deficiencias que puedan existir son responsabilidad del autor.

(1) La bibliografía sobre el proceso colonizador de la segunda mitad del siglo XIX es escasa todavía. Son destacables los trabajos de Monclús y Oyón desde una perspectiva urbanística y arquitectónica; los de Oliveras y Samitier sobre colonias industriales; y, por último, Canales sobre el Bajo Segura.

Este trabajo forma parte de la Tesis Doctoral del autor presentada en la Universidad Autónoma de Madrid, en el verano de 1990, bajo el título «Repercusiones demográficas de la política de colonización en España. Procesos, consecuencias e implicaciones socio-espaciales». Inédita, 1349 pp.

La documentación utilizada, de una forma general y sistemática, han sido los Expedientes Trimestrales de Concesión de Beneficios de Colonias realizados en las secciones de Fomento provinciales y los Expedientes de revisión de dichas concesiones, mandadas realizar por el Ministerio de Hacienda en los últimos años del siglo XIX, ambas fuentes que se pueden utilizar con un carácter complementario, incluyen datos sobre cultivos y usos del suelo para cada colonia, con los que se ha elaborado el presente estudio (2).

2. DISTRIBUCION DE LOS CULTIVOS DURANTE EL ULTIMO TERCIO DEL SIGLO XIX

La producción de alimentos durante el siglo XIX no sobrepasó en gran medida el crecimiento demográfico lo que ha llevado a pensar que hasta comienzos del siglo XX no tuvieron lugar transformaciones revolucionarias en la producción de alimentos que pudiesen distorsionar las relaciones tradicionales entre población y subsistencias.

Este hecho, junto a las escasas variaciones del porcentaje de población activa agraria, se ha interpretado, tradicionalmente, como la evidencia del relativo inmovilismo de la agricultura española en el siglo XIX (Tortella Casares, G., 1984: 68). Sin embargo, en este sector productivo se observan procesos ciertamente dinámicos (integración progresiva del mercado y especialización regional), que tienen claras implicaciones sobre la producción y el uso del suelo: roturaciones, procesos de ampliación de cultivos, intensificación de la producción y cambios en el uso del suelo (Garrabou, R; Sanz Fernández, J., 1985: 100).

En la segunda mitad del siglo XIX la práctica totalidad de la producción agraria y de la superficie cultivada se afirmaba sobre tres productos básicos: cereal (principalmente trigo), vid y olivo.

(2) Esta información se encuentra depositada en el Archivo Central del Ministerio de Agricultura. Legajos 182-1 a 217-1.

El trigo, cuya producción se había mostrado expansiva hasta 1868 cubriendo las necesidades nacionales y aun produciendo ciertos excedentes hasta 1881, observa, a partir de este año, una inversión en la situación, ya que se hace necesario importar este cereal por las diversas crisis de producción triguera. Si se obvia el descenso final de siglo parece que la evolución de la producción de cereal fue acompañada al aumento de la población. Paralelamente, el cultivo de cereales se mantiene estable, con ciertas fluctuaciones en torno a la tendencia, aunque se aumenta el rendimiento y la productividad, pero no de forma generalizada (Garrabou, R.; Sanz Fernández, J., 1894: 105 ss). Esta intensificación se realiza en muchas áreas por el cambio del sistema de cultivo: abandono del sistema al tercio para dar paso al bienal (Bernal, A. M., 1979: 190 ss).

La vid y el olivo completan la triada del semimonocultivo tradicional mediterráneo: éstos tienen una evolución un tanto diferente al trigo, cultivo dominante. La vid sufre una gran ampliación (desde su pequeño porcentaje de partida) a inicios de los años 60 del siglo XIX hasta prácticamente 1890, de forma que, si la superficie cultivada en 1860 ascendía a 1.200.000 ha., en 1889/1890 se había ampliado a 1.700.000 ha. (Carnero I Arbat, T., 1980: 40). Esta expansión, realizada a pesar del avance de la filoxera en España, se produce al conceder el gobierno galo un trato preferencial a los caldos españoles. A principios de la década de 1890 se inicia el retroceso del terreno plantado de vid debido a la aceleración del proceso de destrucción del viñedo, que en provincias como Málaga había afectado a 85.303 ha. (Tedde, P., 1984) y, sobre todo, a la finalización del acuerdo comercial hispano-galo que privilegiaba los vinos españoles, lo que supuso un descenso de los precios que condujo a una reducción de los beneficios (Carnero I Arbat, T., 1980: 180). Todo ello significó un retroceso porcentual anual (junto al olivar) en el uso del suelo agrícola desde 1888 hasta 1910 de 0,35 % (Garrabou, R.; Sanz Fernández, J., 1985: 105).

El olivar que había tenido un auge anterior al de la vid, crece en superficie hasta 1873 (Zambrana Pineda, J. F., 1987: 53), con trayectorias diferenciadas regionalmente (3), se ve afectado en las dos últimas décadas de siglo por la crisis finisecular, crisis debida a las débiles estructuras comerciales del sector, el costo comparativo de la mano de obra respecto a otras oleaginosas (Bernal, A. M., 1979: 179-180) y a la plantación de olivares jóvenes y el descuaje de viejos. Tal crisis no supuso más que un estancamiento por la coyuntura favorable que supuso el mercano latinoamericano.

Dentro de este planteamiento expuesto hay dos procesos espacialmente dinámicos con claras implicaciones geográficas: el primero de ellos se concreta en una cierta especialización regional, que adquiere mayor relieve en la franja mediterránea, por la extensión de la arboricultura y la producción de hortalizas, unido a toda una serie de mejoras técnicas. El segundo, en franca relación con el anterior, lo constituye la tendencia hacia una mayor diversificación de cultivos, con un porcentaje de ocupación del suelo realmente escaso pero de manifiesta importancia cualitativa. Destaca a este respecto el desarrollo de los frutales, cultivos industriales, etc., que confirmarán su auge durante el primer tercio del siglo XX. En el período comprendido entre 1888-1910, en que la superficie de los grandes cultivos disminuye, los considerados «otros cultivos» por su pequeña extensión presentan una tasa anual de crecimiento del 1,8 % (Garrabou, R.; Sanz Fernández, J., 1985: 105).

Sobre esta estructura de la producción y de cultivo, expuesta de forma sintética, actuó la Ley de Colonias de 1868, aunque de manera muy puntual por el escaso desarrollo de la misma a nivel global. En cambio, cualitativamente su consideración es muy importante, ya que es fiel reflejo de las innovaciones culturales y su distribución regional.

(3) En el caso andaluz ni siquiera existe un unánime acuerdo sobre que tipo de propiedad se produjo la expansión olivarera. Ver Zambrana Pineda, J. F., 1987: 63-64; y, Mata Olmo, R., 1982.

3. CONDICIONES DEL AGRO ESPAÑOL Y LA COLONIZACION AGRARIA

Las limitaciones estructurales a que se vió sometido el monocultivo del cereal (ocupaba cerca del 80 % del suelo agrícola) en el último tercio del siglo XIX fueron objeto de certeras críticas y propuestas de solución.

El escaso grado de desarrollo de la agricultura y su lenta evolución eran debidos en buena parte, a juicio de los escritores contemporáneos, a la gran extensión de los cereales y las prácticas «viciosas» en su cultivo (Antesisa, F. L. de, 1879: 686-698). El cultivo de cereales era considerado remunerador solamente en los secanos fértiles, que permitían la aplicación de los medios mecánicos perfeccionados y cuya situación económica no aconsejase explotación más intensiva de producciones máximas (Abela y Sainz de Andino, E., 1880: 543). En el resto de los terrenos, en los que no fuese apropiado sembrar cereal, ¿qué otro aprovechamiento cabría introducir? Son diversas las propuestas: productos forestales, arboricultura, horticultura, plantas industriales, prados artificiales, etc., según las variables condiciones de cada región. No obstante, se proponen dos modelos básicos en los que se busca la sustitución del método de cultivo de año y vez y la intensificación de la agricultura. El primero es la plantación de forrajeras y la introducción de ganadería, según el ejemplo inglés (López Martínez, M., 1879). Esta opción supone de manera paralela la paralización de las roturaciones para cultivo de cereal y su destino a plantaciones de tubérculos, raíces, etc., que rentabilizan mediante su abonado el cultivo de tierras marginales (Navarro Soler, D., 1876). En definitiva, se ganaba en intensidad lo que se perdía en extensión. La falta de una adecuada generalización de esta opción ha sido considerado el motivo del enorme perjuicio causado a la ganadería y a los productos forrajeros necesarios para el país.

La otra alternativa básica consistía en el aumento de la arboricultura allí donde fuera posible y, en concreto, en los terrenos de inferior calidad, sustituyendo al cereal por la renta-

bilidad diferencial favorable al primer aprovechamiento. Aparte de considerarse el cultivo de plantas arbóreas más remunerador económicamente, se hace hincapié en las favorables condiciones de adaptación a terrenos de inferior calidad y su mayor resistencia a condiciones adversas. Se llega a aseverar que las condiciones de vida de toda una comunidad varían sustancialmente entre el cultivo herbáceo y el arbóreo: «... La prueba más palpable y general que en su apoyo podríamos aducir es el ver que comarcas de terrenos desfavorables para el cultivo de cereales y otros análogos, pobres y hasta miserables mientras a él se han limitado, han sufrido una mágica transformación y aumentado notablemente su bienestar y riqueza cuando se han decidido a utilizarlas en viñedos u otras plantaciones que en ellos prosperen; es prueba, también, que en los países abundantes de arbolado es menos frecuente la indigencia y escasez...» (Benito y López, G., 1877: 562).

Así mismo, de forma paralela, surge, entre prácticamente todos los agraristas de la época, la preocupación por extender la irrigación, como una solución —normalmente dentro de un programa agronómico más amplio— a los problemas del medio rural. Todas estas variaciones agronómicas coinciden con el paso a una agricultura de carácter capitalista, de modo que «... los cultivos de regadío y la especialización en plantas arbustivas y la arboricultura pueden representar incrementos sustanciales de productividad y constituyen probablemente una de las manifestaciones de una agricultura moderna y más racional...» (Garrabou, R., 1974: 209-210).

La Ley de Colonias de 3-6-1888 está totalmente de acuerdo con los planteamientos expuestos. Se favorecen abiertamente los cultivos arbóreos. Las nuevas plantaciones, reguladas por sus artículos 8, 10 y 11 disponen de una serie de exenciones fiscales variables en su duración según el tipo de cultivo introducido (4).

El artículo octavo regula el tiempo de duración de las exenciones fiscales de los terrenos roturados o puestos de nuevo en

(4) Ley de 3 de Junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de Junio de 1868.

cultivo; éstas son de 10 años para el cultivo de huerta, cereal, prados, legumbres, raíces o plantas industriales; de 15 años si se plantan vides o árboles frutales; y de 25 cuando se plantan, olivos, algarrobos u otros de similar carácter.

El artículo décimo indicaba que los terrenos dedicados a cultivos herbáceos, plantas forrajeras o huerta y en que se plantasen vides o árboles frutales tendrían una exención de 15 años, pagando sólo la contribución del cultivo periódico; el tiempo de beneficio ascendía a 30 años si se plantaban olivos, almendros, algarrobos, etc...

Por último, el artículo 11 estipulaba que los terrenos no cultivados que se pusiesen en producción con arbolado de construcción a orillas de los ríos y en sitios regados tendrían una exención de 25 años; de 40 años en terrenos de secano llano; de 50 años en las cimas o faldas de montes.

Estas disposiciones establecen un sistema progresivo en el aprovechamiento del suelo, que tiene como punto de partida el espacio agrario no cultivado y como final el de más dificultad para recoger resultados económicos, el cultivo arbóreo o el arbolado. En este sentido se establecen las diferentes exenciones fiscales, que muchas veces superan las concedidas por las nuevas construcciones.

En definitiva, la Ley de 3-6-1868, en su aspecto productivo, no aparece como un elemento distorsionante de las transformaciones (reflejo de un mayor dinamismo) que se apuntaban en la agricultura española, sino que animaba su generalización. Como se comprobará, estas modificaciones tienen un carácter regional muy definido al que se adaptan los resultados de la Ley.

4. LOS NUEVOS CULTIVOS Y LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS

El estudio de los nuevos cultivos en las colonias agrícolas ofrece serias dificultades. Existe un número importante de ex-

pedientes en los que no aparece la dedicación (cerca de 1.000) (5), aunque sea la principal, y, por tanto, no son susceptibles de ningún cálculo estadístico. Este tipo de documentos suele coincidir con los Expedientes Trimestrales realizados por los diversos gobiernos provinciales.

Otro problema se detecta justamente en el plano opuesto: el exceso de información sobre cultivos. En los Expedientes de Revisión mandados realizar por el Ministerio de Hacienda aparecen, en muchas ocasiones, hasta 10 ó 12 cultivos en una sola colonia, sin ningún tipo de referencia sobre cuál es el principal, ni sobre su superficie. En otros casos, sí se indica cuál es el aprovechamiento principal y cuáles los secundarios, pero casi nunca con su referencia superficial.

Las deficiencias de la documentación consultada originan dos tipos de problemas: valorar cuál es en todos los casos el cultivo principal y cuál es la superficie dedicada a cada cultivo.

El primer problema se ha resuelto al considerar como cultivo principal el primero de los referidos (6) o los dos primeros cuando entre ellos existe una elevada asociación, hecho que sucede en un porcentaje muy importante de colonias entre la vid y el olivo. Sobre el segundo problema se ha valorado el cultivo principal de cada colonia como exponente de la iniciativa desarrollada por cada propietario, y como tal adquiere valor, más aún si presentan ciertas coincidencias con las tendencias de cada región.

Por último hay que hacer referencia a las denominaciones de los diferentes cultivos, que se han reunido en nueve grupos, producto de la diversa casuística que se ha encontrado.

La distribución de cultivos en las diferentes colonias re-

(5) Para este estudio se han utilizado los ya mencionados Expedientes Trimestrales de Concesión de Colonias Agrícolas elaborados por las delegaciones provinciales del Ministerio de Fomento y los Expedientes de Revisión de los beneficios concedidos de colonias agrícolas mandados instruir por el Ministerio de Hacienda, entre ambos existen serias diferencias entre la información que aportan, siendo mucho más deficientes los del Ministerio de Fomento.

(6) En ciertos expedientes éste viene subrayado o se indica explícitamente que es el más importante.

fleja a grandes rasgos la estructura existente en el conjunto de la agricultura española, pero sin el «asfixiante» predominio del cereal, la vid y el olivo. En efecto, pese a que la comparación no es del todo exacta al utilizar a nivel nacional porcentajes superficiales y, en el caso de las colonias, porcentajes referidos al número de establecimientos con un determinado cultivo principal, en 1860 la superficie dedicada al cultivo de cereales suponía un 80,7 % del total nacional y el viñedo más el olivar un 13,1 %, es decir, en conjunto ambos aprovechamientos sumaban un 93,8 % de la superficie global nacional. Los «otros cultivos» totalizan un 6,2 %, cifra muy modesta. En las colonias agrícolas, los valores relativos alcanzados por cereal y vid/olivo son mucho menos elevados; para el primer cultivo supone un 45,4 % de las colonias, mientras que en el caso de la vid/olivo un 26,2 % (cuadro 1). Estos porcentajes ponen de relieve la importancia de las exenciones fiscales concedidas especialmente a cultivos arbóreos y la influencia de la extensión de nuevos cultivos como los frutales, cultivos industriales y productos hortícolas, aprovechamientos que paralelamente experimentan en el conjunto español, entre 1860 y 1910, un espectacular desarrollo desde sus escasas superfi-

CUADRO 1
Principales aprovechamientos de las colonias agrícolas.
Ley 3-6-1868

Aprovechamientos	N.º colonias	%
Tierra labor/cereal	804	45,4
Regadío	86	4,9
Vid/olivo	463	26,2
Frutales	228	12,9
Improductivo	60	3,4
Monte	60	3,4
Arbolado con aprovechamiento maderero	28	1,6
Cultivo industrial	18	1,0
Dedicación exclusivamente industrial	22	1,2
Total	1.769	100

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

cies de partida, junto al gran avance que entre 1860 y 1888 tiene el olivo y la vid (crecimiento anual el 1,22 %).

La distribución de los nuevos cultivos en las colonias refleja, en primer lugar y como se ha indicado, la preferencia concedida por la Ley 3-6-1868 a las nuevas plantaciones arbóreas. Mientras que al esfuerzo de poner en cultivo con plantas herbáceas terrenos improductivos se le concedía 10 años de exenciones, a la transformación del cereal en cultivo arbóreo se le concedía entre el 50 % más o por encima del doble de tiempo. Estas exenciones temporales, aparte de estar fundadas en razones agonomías (la plena producción de la vid y olivo se consigue más tarde que la del cereal), tratan de fomentar los cultivos arbóreos que aparecen como cultivo principal en el 40 % de las nuevas colonias, principalmente en forma de plantaciones de vid y olivo.

Los terrenos dedicados a arbolado de construcción, a los que se concedían las exenciones fiscales más elevadas (entre 25 y 50 años según su ubicación), no tienen en cambio un gran desarrollo. Además, hay que observar que existen usos del suelo no contemplados en la Ley, como son el de monte y el improductivo o erial, fruto de su aplicación indebida. Normalmente estas dos dedicaciones aparecen junto a otras que enmascaran el escaso aprovechamiento productivo del conjunto de la explotación.

Junto a los factores legislativos que inciden en la configuración de los nuevos cultivos, participan otros que configuran también la estructura de los aprovechamientos: la ya citada importancia de las modificaciones culturales globales, factores de tipo temporal y relativos a la estructura de la propiedad, así como factores regionales sobre los que posteriormente se insistirá.

La distribución temporal en la instalación de los diferentes aprovechamientos refleja una evolución relativamente irregular, que obedece a la que las propias colonias. Se pueden observar, no obstante, diversas tendencias (cuadro 2). Las explotaciones que se dedican a cereal se distribuyen de una

CUADRO 2
Distribución de los aprovechamientos de las colonias agrícolas según su año de concesión. Ley 3-6-1868

Aprovechamiento	Año de concesión											
	1873		1874		1875-1879		1880-1892		1893		Total	
	N.º col.	%	N.º col.	%	N.º col.	%	N.º col.	%	N.º col.	%	N.º col.	%
Cereal	48	6	291	36,6	145	18,2	305	38,4	6	0,8	795	100
Regadío	6	7,1	14	16,7	16	19	47	56	1	1,2	84	100
Vid/olivo	16	3,5	78	17,1	119	26	242	53	2	0,4	457	100
Frutal	8	3,5	85	37,4	36	15,9	95	41,9	3	1,3	227	100
Improductivo	3	5,3	4	7	9	15,8	40	70,2	1	1,8	57	100
Monte	6	10	27	45	5	8,3	21	35	1	1,7	60	100
Arboleda con aprov... maderero	2	11,0	3	17,6	4	22,5	8	47,1	0	0	17	100
Cultivo industrial	0	0	0	0	10	45,5	12	54,5	0	0	22	100
Dedicación exclusiva industrial	2	7,4	0	0	6	22,2	19	70,4	0	0	27	100
Total	91		502		350		709		14		1.746	

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trinitales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

forma relativamente homogénea a lo largo del período considerado (si se exceptúan los años anteriores a 1873 y posteriores a 1892, considerados marginales). Respecto a los otros aprovechamientos de importancia en el siglo XIX, la vid y el olivo, hay un paulatino auge de su cultivo conforme se aproxima el período 1880-1892, en el que se concentran el 53 % de las colonias con esta dedicación, que si bien coincide con la máxima expansión del viñedo y el auge del olivar, también se produce de forma coincidente con el inicio de la filoxera en España.

Los frutales, sin embargo, no presentan ningún problema de cronología; su auge coincide con el que se produce a nivel general (centrado sobre todo en la franja mediterránea), en relación a cultivos como el naranjo, el almendro, etc.

Los aprovechamientos forestales se adelantan en su implantación al resto, con un porcentaje del 10 % antes del año 1874, reflejo de una tendencia a constituir exploraciones que no precisen mucha mano de obra y que no dependan de las fluctuaciones anuales del mercado.

Hay que señalar la extrañeza por la aparición de colonias que tienen su espacio productivo ocupado por eriales en un momento en el que se endurecen las condiciones para el otorgamiento del beneficio de colonias. Pueden manifestar también la discordancia existente entre los beneficios concedidos por nuevas contrucciones y los adjudicados por nuevos cultivos. En todo caso, ponen de relevancia el uso indebido de la Ley de Colonias por diversos propietarios y la escasa rigidez en su aplicación por el personal de la Sección de Fomento de los gobiernos civiles provinciales.

Respecto a los cultivos industriales son los que se implantan de forma más concentrada en el tiempo de acuerdo con su distribución espacial, también muy concentrada, que responde a factores de tipo regional muy acusados.

Los nuevos aprovechamientos están influidos por la estructura de la propiedad donde se producen. Se puede afirmar

que los aprovechamientos más intensivos corresponden a las pequeñas explotaciones, mientras que los extensivos a las grandes (cuadro 3).

De esta forma, el 60 % de las explotaciones puestas en regadío corresponden a propiedades inferiores a 25 ha., el 71,5 % de las dedicadas a frutales y el 90,0 % de las dedicadas a cultivo industrial.

El cultivo del cereal, el más extendido, es el dominante en las explotaciones superiores a las 200 ha., concretándose en el 54,1% entre 200 y 500 ha., y ascendiendo al 60,2 % en las mayores de 500 ha., mientras que supone un 39,2 % en las inferiores 25 ha. Hay, no obstante, ciertas alteraciones en este esquema, como por ejemplo que el 31,7 % de las explotaciones ocupadas por monte tengan menos de 25 ha., así como el 50 % de las dedicadas a arbolado de construcción, que responden a ciertos casos particulares sin correlación en el conjunto de las pequeñas explotaciones. De todo ello se desprende que la distribución de los aprovechamientos en las colonias debía de presentar una estructura muy similar a la del conjunto del medio rural.

La práctica totalidad de los propietarios de colonias pertenecían al Tercer Estado (utilizando la terminología del Antiguo Régimen), algunos de ellos —según un análisis nominal realizado— eran burgueses surgidos de la revolución liberal, otros campesinos enriquecidos y en su mayor parte pequeños propietarios. Por ello, pocas son las referencias que a nivel nacional se pueden realizar sobre los aprovechamientos en relación al tipo de propietario que los potencia. Cabe indicar solamente, que las propiedades de los nobles, con un claro sesgo latifundista entre los que consiguen los beneficios de colonias agrícolas, presentan asimismo un aprovechamiento más extensivo (cuadro 4).

5. DIFERENCIAS REGIONALES

Si a nivel nacional existe un predominio del cereal, secundado por la vid y el olivo, en un análisis provincial las si-

CUADRO 3
Distribución de los aprovechamientos de las colonias agrícolas según su extensión. Ley 3-6-1868

Aprovechamiento	Extensión										Total							
	≤ 25		25-100		100-200		200-500		> 500									
	N.º col.	% *	% **	N.º col.	% *	% **	N.º col.	% *	% **	N.º col.	% *	% **	N.º col.	% *	% **			
Cereal	306	39,2	38,3	223	47,6	27,9	137	49,6	17,1	66	54,1	8,3	68	60,2	8,5	800	45,5	100
Regadío	52	6,7	60,5	18	3,8	20,9	11	4	12,8	4	3,3	4,7	1	0,9	1,2	86	4,9	100
Vid/olivo	189	24,2	41,1	151	32,3	32,8	83	30,1	18	28	23	6,1	9	8	2	460	26,2	100
Frutal	163	20,9	71,5	44	9,4	19,3	12	4,3	5,3	5	4,1	2,2	4	3,5	1,8	228	13	100
Improductivo	8	1	13,3	12	2,6	20	13	4,7	21,7	9	7,4	15	18	15,9	30	60	3,4	100
Monte	19	2,4	31,7	11	2,4	18,3	17	6,2	28,3	4	3,3	6,7	9	8	15	60	3,4	100
Arbolado con aprovech. maderero	9	1,2	50	5	1,1	27,8	1	0,4	5,6				3	2,7	16,7	18	1	100
Cultivo industrial	20	2,6	90,9	1	0,2	4,5				1	0,8	20				22	1,3	100
Dedicación excl. ind. ...	14	1,8	56	3	0,6	12	2	0,7	8	5	4,1	4,5	1	0,9	4	25	1,4	100
Total	780	100		468	100		276	100		122	100		113	100		1.759	100	

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes tri-mestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

* Porcentaje vertical.

** Porcentaje horizontal.

CUADRO 4
Distribución de los aprovechamientos en colonias agrícolas según el tipo de propietario. Ley 3-6-1868

Tipo de propietario	Aprovechamiento														
	Cereal			Regadío			Vid/olivo			Frutal			Improductivo		
	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %
Propietario ind.	746	92,9	46,6	73	84,9	4,5	436	94,2	26,9	217	95,2	13,4	48	80,0	3
Sociedades	7	0,9	22,6	5	5,8	16,1	2	0,4	6,5	2	0,9	6,5	1	1,7	3,2
Dos o más prop.	23	2,9	40,4	6	7,7	10,5	16	3,5	28,1	3	1,3	5,3	3	5	5,3
Noble	27	3,3	47,4	2	2,3	3,5	9	1,9	15,8	6	2,6	10,5	8	13,3	14
Total	803	100		86	100		463	100		228	100		60	100	
	Monte												Total		
	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %	N.º de prop.	* %	** %
Propietario ind.	53	88,3	3,3	15	83,3	0,9	17	77,3	1,1	18	64,3	1,1	1.623	91,8	100
Sociedades	1	1,7	3,2	2	11,1	6,5	4	18,2	12,9	7	25	22,6	31	1,8	100
Dos o más prop.	2	3,3	3,5	0	0	1	1	4,5	1,8	3	10,7	5,3	57	3,2	100
Noble	4	6,7	7	1	5,6	1,8	0	0	0	0	0,0	0,0	57	3,2	100
Total	60	100		18	100		22	100		28	100		1.768	100	

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas de Madrid. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia. * Porcentaje vertical. ** Porcentaje horizontal.

tuaciones que se producen son diversas. En las provincias castellano-leonesas se establece un claro predominio del cereal, de acuerdo con la distribución regional de cultivos. Se alcanzan valores del 90 % en Palencia, 81,3 % en Salamanca, 100 % en León. Hay por contra pocas opciones al desarrollo de la vid en las colonias creadas en esta región, a excepción del caso vallisoletano, aunque en la segunda mitad del XIX este cultivo tiene una espectacular progresión en el conjunto de la zona (García Sanz, A.; Sanz Fernández, J., 1984-344).

Este relativo predominio del cultivo del cereal también se mantiene en las provincias aragonesas de Teruel, Huesca y Zaragoza, aunque se da mayor entrada a los cultivos arbóreos: vid y olivo. En el resto de las regiones españolas se rompe el dominio del cultivo cerealístico, teniendo más importancia el resto de los aprovechamientos (cuadros 5 y 6).

En Andalucía, las colonias instaladas en las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, ofrecen una situación de predominio del cultivo de la vid y el olivo, acorde con las condiciones favorables para su expansión (7). Se apartan de este tipo de estructura la provincia de Huelva, donde se establece una clara preponderancia del cereal, secundado por las explotaciones cuya dedicación es el «monte», y la provincia de Almería en la que, si un 50,5 % de colonias se dedican al cultivo del cereal, un 19,3 % y un 26,1 % lo hacen a la vid/olivo y frutales, respectivamente.

En Cataluña, también predomina el cultivo arbóreo en todas sus provincias.

En definitiva, se contraponen el tradicional predominio del cereal a las posibilidades de expansión de la arboricultura, aprovechando una coyuntura favorable. Esta diferencia se establece también geográficamente siguiendo un esquema interior-regiones costeras. Es en este último espacio donde se observa un mayor dinamismo, extendiéndose diversos cultivos históricamente marginales.

(7) Bernal, A. M., 1984: 289-290. Este autor cita a ciertos empresarios agrícolas innovadores, que también aparecen como titulares de colonias agrícolas, por ejemplo el Marqués de Duero, y el de Torres-Cabrera.

Distribución provincial de los aprovechamientos en colonias agrícolas. Ley 3-6-1868 (cont.)

Provincia	Aprovechamiento													
	Cereal	Regadío	Vid/olivo	Frutal	Improduc.	Monte	Arbolado con aprov. mad.	Cultivo ind.	Dedicación excl. ind.	N. expl.	%	N. expl.	%	
Zamora	1	0,2												
Zaragoza	22	2,7	2	2,3	12	2,6	3	1,3			1	5,6		
España	804	100	86	100	463	100	228	100	60	100	60	100	18	100

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios.

Distribución provincial de los aprovechamientos. Porcentajes verticales. Ley 3-6-1868 (cont.)

Aprovechamiento	Provincias									
	Teruel	Toledo	Valencia	Vallad.	Vizcaya	Zamora	Zarag.	España		
Cereal	100	47,4	11,9	25,6	?		55	45,4		
Regadío		15,6	8,9	5,1			5	4,9		
Vid/olivo		10,5	19,8	69,2		100	30	26,2		
Frutal		5,3	56,4				7,5	12,9		
Improductivo		15,8	3					3,4		
Monte		5,3						3,4		
Arb. con aprov. mader. .							2,5	1		
Cultivo industrial								1,2		
Dedic. excl. ind.								1,6		
Total	100									

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trinitales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

5.1. Innovaciones culturales

Si los nuevos cultivos, como los industriales, frutales y hortalizas, tienen una clara expansión desde la segunda mitad del siglo XIX, que se continuará en el primer tercio del XX, este hecho se agudiza en el caso de las explotaciones que han obtenido los beneficios de colonias agrícolas, en las que los «nuevos cultivos» suponen un 19% de las colonias, mientras que globalmente sobrepasan escasamente un 6%.

Desde este punto de vista, se puede calificar a los propietarios de colonias de innovadores, sobre todo a aquellos que disponían de explotaciones pequeñas y medianas. No obstante, los aprovechamientos a los que nos referimos están bastante localizados espacialmente. Las colonias dedicadas a la producción de frutas se concentran en las provincias de Almería y Valencia (67,1%), y tienen también cierta importancia en las de Alicante, Barcelona, Castellón, Málaga, Sevilla y Santander.

El desarrollo del Sureste español, se ve posibilitado por el reforzamiento de las pequeñas propiedades de carácter familiar, en las que se desarrolla la vid y la arboricultura de secano durante prácticamente todo el siglo XIX, extendiéndose por las vertientes y ocupando parcialmente las llanuras costeras (Mignon, Ch., 1982: 190-223).

En la región valenciana, donde se observa también un fortalecimiento de la explotación campesina que accede a la propiedad plena (Robledo Hernández, R., 1985: 320), se produce un crecimiento de la agricultura traducido, en sus aspectos culturales, en la introducción de nuevas plantas y, sobre todo, las de mayor expectativas de beneficio (naranja, productos hortícolas), a la vez que se abandonan otros cultivos que resultaban escasamente rentables. Estas innovaciones se producen paralelamente a inversiones importantes en la preparación de terrenos, el crecimiento de la superficie regada (Valencia es la provincia donde hay más explotaciones de regadío entre las que alcanzan los beneficios de colonias), la

utilización de fertilizantes y el establecimiento de fuertes nexos de unión con el mercado (8). Se define también en esta área el modelo creado en el Sureste español según el cuál la legislación colonizadora, por sí sola, no produce variaciones en los cultivos, que tiene lugar por factores económicos y sociales más generales; los propietarios de estas áreas aprovechan la ley para eximirse en las cargas fiscales y rentabilizar todavía en mayor medida su producción.

La estructura de las colonias agrícolas de la provincia de Valencia refleja una agricultura dinámica y muy especializada: un 56,4 % de colonias se dedican a la producción de frutales, un 9 % está en regadío, mientras que, donde el agua escasea, existe una cierta implantación de la vid.

El desarrollo de los cultivos industriales se centra, paradójicamente, en Sta. Cruz de Tenerife, donde muchas explotaciones dedicadas al cultivo del nopal —planta de las cácteas que tiene por fruto el higo chumbo—, solicitan el beneficio de colonia (9). Este aprovechamiento concentra el 63,6 % de las propiedades dedicadas a un cultivo industrial. Aparte de este foco, se observa otro en la Andalucía Oriental dedicado al cultivo del algodón y remolacha, aunque de escasa importancia en relación al auge que tuvieron estos cultivos en dicha área.

6. SANEAMIENTOS Y ROTURACIONES DE TERRENOS

Las roturaciones y saneamientos estaban incentivados en la Ley de Colonias, no por su mismo hecho, sino por el cultivo que se implantaba en las tierras de aquella naturaleza puestas en producción, primando las plantaciones arbóreas.

(8) Garrabou, R., 1985: 331-344. Ver también Garrabou, R.; Pujol, J., 1988: 94-130.

(9) Este hecho se produce de forma coincidente a la expansión de la cochinilla (insecto de pequeño tamaño que al agruparse forma manchas características en las chumberas sobre las cuales vive y tiene un uso industrial). Hasta la década de 1870 se extiende el nopal, por su fácil adaptación a terrenos malos. Su producción en los mejores años supuso el 90% de las exportaciones canarias. Ver López Gómez, A., 1980: 323 ss.

La finalidad no es tan sólo ampliar la superficie cultivada, sino que en ésta se creen unos cultivos determinados. Se trata de roturar e intensificar los aprovechamientos al mismo tiempo.

No son demasiadas las propiedades que ponen en cultivo sus tierras roturándolas total o parcialmente; se trata de 117 casos, prácticamente testimoniales dentro del conjunto del proceso colonizador. Las tierras afectadas, suponiendo que se roturase toda la extensión de cada una de las propiedades, ascendería a 26.432 ha.

La distribución espacial de las roturaciones se concreta en tres áreas: el Sureste español (provincias de Granada y Almería), la provincia de Huelva y la de Valencia (cuadro 7).

En el Sureste el desarrollo roturador va unido a la colonización (en el sentido de ocupación física del medio) de las llanuras litorales y concretamente del Campo de Níjar, o en la roturación de vertientes y su abancalamiento para el fomento de la vid y la arboricultura de secano, en explotaciones de tamaño familiar, en las que se plantan cereal, de una forma mayoritaria, o frutales y vid, en menor medida.

De similares características son las roturaciones ocurridas en la provincia de Valencia, fruto de un proceso de dinamización y especialización de la agricultura; varía respecto al anterior en que el cultivo que mayoritariamente se introduce es el frutal.

Por último, el caso onubense también descansa sobre propiedades pequeñas dedicadas en su práctica totalidad al cultivo del cereal y distribuidas por todo el ámbito provincial.

Se hace notar la escasez de roturaciones en una zona como Castilla-León donde, según afirman García Sanz y Sanz Fernández se extendieron por doquier (10).

(10) «... Las roturaciones se expanden por doquier; el trigo avanza por las llanuras y los páramos como una gran mancha de aceite; y las crestas y las terrazas de los ríos se pueblan desde los años cincuenta de majelo...» García Sanz, A.; Sanz Fernández, J., 1984: 343.

CUADRO 7

Distribución provincial de las colonias en las que se efectuaron roturaciones. Ley 3-6-1868

Provincias	Roturación							
	Sí			No			Total	
	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%
Alava	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Albacete	0	0	0	21	100	1,3	21	100
Alicante	0	0	0	27	100	1,6	27	100
Almería	18	4,9	15,4	352	95,1	21,5	370	100
Avila	0	0	0	2	100	0,1	2	100
Badajoz	0	0	0	18	100	1,1	18	100
Baleares	0	0	0	0	0	0	0	100
Barcelona ...	1	2,9	0,9	34	97,1	2,1	35	100
Burgos	1	14,3	0,9	6	85,7	0,4	7	100
Cáceres	2	28,6	1,7	5	71,4	0,3	7	100
Cádiz	1	4,8	0,9	20	95,2	1,2	21	100
Castellón	0	0	0	9	100	0,5	9	100
Ciudad Real .	3	4,3	2,6	67	95,7	4,1	70	100
Córdoba	4	4,3	3,4	89	95,7	5,4	93	100
Coruña	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Cuenca	0	0	0	12	100	0,7	12	100
Gerona	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Granada	11	19,6	9,4	45	80,4	2,7	56	100
Guadalajara .	1	33,3	0,9	2	66,7	0,1	3	100
Huelva	22	11,4	18,8	171	88,6	10,4	193	100
Huesca	0	0	0	12	100	0,7	12	100
Jaén	3	7,1	2,6	39	92,9	2,4	42	100
León	0	0	0	3	100	0,2	3	100
Lérida	0	0	0	30	100	1,8	30	100
Logroño	1	3,8	0,9	25	96,2	1,5	26	100
Lugo	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Madrid	6	12	5,1	44	88	2,7	50	100
Málaga	9	5,8	7,7	146	94,2	8,9	155	100
Murcia	2	4,3	1,7	44	95,7	2,7	46	100
Navarra	1	25	0,9	3	75	0,2	4	100
Oviedo	0	0	0	4	100	0,2	4	100
Palencia	0	0	0	10	100	0,6	10	100
Salamanca ...	0	0	0	15	100	0,9	15	100
Santa Cruz de								
Tenerife ...	9	16,1	7,7	47	83,9	2,9	56	100
Santander ...	0	0	0	6	100	0,4	6	100
Segovia	3	16,7	2,6	15	83,3	0,9	18	100
Sevilla	0	0	0	47	100	2,9	47	100
Soria	0	0	0	15	100	0,9	15	100
Tarragona ...	3	4,5	2,6	63	95,5	3,8	66	100
Teruel	0	0	0	3	100	0,2	3	100

Distribución provincial de las colonias en las que se efectuaron roturaciones. Ley 3-6-1868 (cont.)

Provincias	Roturación							
	Sí			No			Total	
	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%
Toledo	0	0	0	19	100	1,2	19	100
Valencia	14	13,7	12	88	86,3	5,4	102	100
Valladolid	0	0	0	37	100	2,3	37	100
Zamora	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Zaragoza	2	5	1,7	38	99	2,3	40	100
ESPAÑA	117	6,7	100	1.638	93,3	100	1.755	100

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficiarios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

* Porcentaje por provincias/horizontal.

** Porcentaje nacional/vertical.

El reflejo, por tanto, de los cambios agrícolas globales en el proceso colonizador es parcial espacialmente, aparece sólo cuando es muy intenso y concentrado en una ó dos provincias y se produce —considerado dentro de un proceso histórico— en relativamente pocos años.

Sin embargo, la repercusión espacial de las roturaciones obedece a la extensión de las propiedades en que se realiza. Como se puede observar en el cuadro 8, el 50,4 % de las roturaciones se desarrollan en explotaciones de menos de 25 ha., porcentaje que decrece a medida que se eleva el umbral superficial, para afectar a un 6 % de las mayores de 500 ha. Sin embargo, las roturaciones efectuadas en las explotaciones de tamaño inferior sólo abarcan 425 ha., aunque su valor social sea mayor, al afectar a mayor número de colonos-propietarios, mientras que las desarrolladas en grandes explotaciones suponen 17.882 ha. reunidas en 7 propiedades (cuadro 9).

Los saneamientos son muy escasos (11), aunque quizás

(11) No obstante a partir de 1860 se inicia «...una auténtica fiebre desecadora que abarcará a una buena parte de los espacios lacustres diseminados por la geografía peninsular...». Ver Box Amoros, M., 1987: 43.

CUADRO 8
Distribución de las colonias en las que se efectuaron roturaciones según su extensión.
Ley 3-6-1868

Roturación	EXTENSION																	
	≤ 25	25-100		100-200		200-500		> 500		Total								
	N. col.	%*	%**	N. col.	%*	%**	N. col.	%*	%**	N. col.	%*	%**	N. col.	%*	%**			
Sí	58	7,6	50,4	26	5,6	22,6	15	5,5	13	9	7,4	7,8	7	6	6,1	115	6,6	100
No	707	92,4	43,4	441	94,4	27,1	260	94,5	16	113	92,6	6,9	109	94	6,7	1.630	93,4	100
Total	765	100		467	100		275	100		122	100		116	100		1.745	100	

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimes-
trales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

* Porcentaje vertical.

** Porcentaje horizontal.

CUADRO 9
Extensión de las roturaciones efectuadas en colonias agrícolas según su extensión. Ley 3-6-1868

Umbrales de superficie (Has.)	Extensión (Has.)	N.º de colonias
≤ 25	425	58
25-100	1.660	26
100-200	2.305	15
200-500	4.160	9
> 500	17.882	7
Total	26.432	115

Fuente: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

la documentación analizada no responda, a este respecto, a las concesiones realizadas. Según un artículo incluido en la «*Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*» las concesiones, aunque numerosas —no se especifica el número—, no habían producido ningún resultado; comenta además el autor de este trabajo, que la primera desecación llevada a cabo con rigor es la de las marismas de Lebrija, bajo la responsabilidad de Jacobo Zobel Zangomez, al que se le conceden los beneficios de colonias en 1880, sobre una extensión de 20.000 ha., constituyendo la mayor superficie unitaria colonizada según la Ley 3-6-1868. Esta extensión se dividió en tres partes para su cultivo: 3.000 ha., destinadas a dehesa boyal, 4.000 ha. para la colonización agrícola (distribuidas entre pequeños lotes) y 3.000 ha., para la empresa «... a fin de establecer los adelantos de la ciencia agrícola y ofrecer a los colonos los resultados de una buena explotación...» (Navarro Soler, D., 1879: 362). Acredita la magnitud de esta empresa el hecho de que se empleasen 1.200 braceros en su desecación. Existen otras marismas a las que se conceden los beneficios de colonias, pero en ninguna se tiene la segura constancia de su saneamiento.

7. REGADIO

La legislación sobre colonias no es el único mecanismo legal que posibilita la transformación en regadío; existen otras dos políticas sectoriales en la segunda mitad del siglo XIX a las que se podía acudir en tal sentido.

La primera es la denominada por Gómez Ayau (Gómez Ayau, E., 1961: 12 ss) política hidráulica, que incluye las diversas disposiciones sobre creación de regadíos entre 1870 y 1911, y la segunda la constituyen las Leyes de Aguas de 1866 y, sobre todo, la de 1879.

La política hidráulica tiene sus mayores exponentes legislativos en la Ley de Febrero de 1870 sobre concesión de canales de riego, en la que se estipula que las empresas concesionarias han de realizar totalmente las obras y el Estado preste una ayuda consistente en no aumentar la contribución por el nuevo aprovechamiento. La Ley de 27 de Julio de 1883, de gran importancia en el período considerado, marca la diferencia entre los pequeños y grandes regadíos, protege a las comunidades de regantes y supone el inicio en la subvención estatal de las obras hidráulicas aportando un importante porcentaje de su coste.

La legislación sobre aguas tiene dos grandes etapas, la primera entre 1866-1879, marcada por la ineficacia de la Ley de Aguas de 1866, y la segunda desde 1879 hasta el final del período considerado (Nadal Reimat, E., 1981: 141-145).

La Ley de Aguas de 1879 determina en su artículo 188 que «las concesiones de aguas hechas individual o colectivamente a los propietarios de las tierras para el riego de éstas serán a perpetuidad». Por su parte, el artículo 195 establece que «...Durante los diez primeros años se computarán a los terrenos reducidos a riego la misma renta imponible que tenían asignada en el último amillaramiento en que fueron considerados como de secano, y con arreglo a ella satisfacer las contribuciones e impuestos...» (Nadal Reimat, E., 1981: 143).

Así pues, se fomentará la introducción del regadío por los mismos medios que lo hacía la legislación de colonias —las desgravaciones fiscales—, y con similares períodos de exención: 10 años.

Hay por tanto diversos mecanismos legislativos para la transformación del secano en regadío en la segunda mitad del siglo XIX; a ello se pueden deber la escasez de colonias que introducen el riego total o parcialmente: 86 explotaciones, un 4,9 % de todas las colonias sobre las que se tiene información en relación a su cultivo. Difícil es precisar, por la documentación que se posee, si el riego era de carácter intensivo (horticultura) o extensivo (cereal...). Se puede inferir de forma aproximada según el área de transformación y su extensión.

Las explotaciones que utilizan el riego están concentradas en cinco provincias: Almería, Ciudad Real, Madrid, Tarragona y Valencia. Las dos citadas en último lugar son las que alcanzan valores más elevados que, dentro del conjunto, no dejan de ser modestos. En Tarragona se riegan 9 explotaciones y en Valencia 10.

El regadío en Almería se introduce por las posibilidades naturales que ofrecían las llanuras litorales, posibilidad que en el presente siglo fueron aprovechadas exhaustivamente por el Instituto Nacional de Colonización (cuadro 6). En Madrid se concentra en el municipio de Aranjuez (Paniagua Mazorra, A., 1989), cuyo término ha sido dedicado a las prácticas de riego tradicionalmente. En Ciudad Real, las propiedades que incorporan el riego están más distribuidas en la provincia, son de un tamaño dispar y normalmente asocian diversos aprovechamientos, siendo los más corrientes horticultura/frutales, hortalizas/cereal y hortalizas/vid.

En Tarragona esta asociado a espacios naturales susceptibles de puesta en riego, como es el Delta del Ebro, en donde se crean explotaciones arroceras. El caso más interesante es el valenciano, en el que se conjugan explotaciones con riego extensivo (aplicado al cereal) junto a otros muy intensivos en

el aprovechamiento del agua (policultivo hortícola). Hay que destacar la introducción de riegos elevados con motobomba, como ocurre en la colonia «El Realengo», de 1.178 ha., propiedad de Isidoro Gómez de Arostegui en el término de Játiva donde, en 1878-79, de forma paralela a la concesión de beneficios fiscales, abría un pozo artesiano con una profundidad de 158 metros y aguas ascendentes con una «carga» de más de 100 metros, utilizando a tal efecto bombas (López Gómez, A., 1974: 196).

La mayor parte de las explotaciones con regadío tienen una extensión inferior a las 25 ha. Son en total 52 colonias (60,5 %) y son las que disponen de unos aprovechamientos más intensivos y rentables. Las explotaciones que superan las 100 ha., tan sólo 15 a nivel nacional, en buena parte no mantienen regada toda su superficie, tratándose en ocasiones de riegos eventuales con el fin de asegurarse un volumen determinado de producción (cuadro 3). Se trata, en definitiva, de dos formas de uso del suelo y de utilización del agua relativamente diferenciados, aunque ambos, por la escasa superficie regada en el siglo XIX, —insignificantes en muchas regiones (Bernal, A. M., 1984: 289)—, pueden ser calificadas de explotaciones técnicamente muy avanzadas, como la anteriormente citada «El Realengo».

8. CONCLUSION

La Ley de 3 de junio de 1868 de fomento de las colonias agrícolas concede una importante relevancia a la mejora de los cultivos y, en especial, a las plantaciones arbóreas.

El mecanismo para incentivar los cambios en la dedicación de los terrenos se realizaba mediante subvenciones, variables según el cultivo, con una clara progresividad que favorecería a los arbóreas.

Los nuevos cultivos implantados en las colonias agrícolas se adaptan a la dinámica general del último tercio del siglo

XIX; en este sentido, hay una mayor participación de los denominados «nuevos cultivos» y en general de los arbóreos. Esta afirmación, con validez general, oculta grandes diferencias regionales. Las innovaciones culturales se producen sobre todo en regiones con una agricultura muy dinámica y en vías de especialización. Los casos más relevantes, como el de la región valenciana, el Sudeste y Santa Cruz de Tenerife, están unidos, además, en el plano social a una afirmación de la propiedad campesina, que sale reforzada del proceso general de desamortización del suelo.

En lo referente a roturaciones y saneamientos, así como a la puesta en regadío, no parecen muy significativos los resultados obtenidos con la aplicación de la Ley de Colonias, en una perspectiva nacional, en buena parte por la existencia de otros mecanismos legales específicos sobre estas materias.

BIBLIOGRAFIA

- ABELLA Y SAINZ DE ANDINO, E. (1880): «La producción de cereales en España». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, t. XV, abril-junio, pp. 542-558.
- ANTESISA, F. L. DE (1879): «Consideraciones sobre el estado actual de la agricultura (I)». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, t. IX, pp. 686-698.
- BENITO Y LÓPEZ, G. DE (1877): «Utilidad de que los agricultores aprovechen los terrenos de inferior calidad en el cultivo y producción de plantas leñosas (I)». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, t. III, pp. 553-570.
- BERNAL, A. M. (1979): *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 489 pp.
- (1984): «Economía agraria en la Andalucía contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n.º 20, pp. 281-297.
- BOX AMORÓS (1987): *Humedales y áreas lacustres de la provincia de Alicante*. Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert. Diputación Provincial de Alicante, 290 pp.

- CANALES MARTÍNEZ, G. (1987): «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la ley de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas». En *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, MAPA, pp. 75-100.
- CARNERO I ARBAT, T. (1980): *Expansión vinícola y atraso agrario 1870-1900*. Madrid, MAPA, 287 pp..
- GARCÍA SANZ, A. Y SANZ FERNÁNDEZ, J. (1984): «Evolución económica de Castilla y León en las épocas moderna y contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n.º 20, pp. 333-349.
- GARRABOU, R.: «Las transformaciones agrarias durante los siglos XIX y XX». En NADAL, J., y TORTELLA, G. (eds.) (1974): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, Ariel, pp. 206-229.
- «Sobre la modernidad de la agricultura valenciana en la segunda mitad del siglo XIX». En GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.) (1985): *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*. Madrid, Siglo XXI, pp. 331-344.
- GARRABOU, R., Y PUJOL, J. (1988): «La especialización de la agricultura mediterránea y la crisis. Cataluña y el País Valenciano». En GARRABOU, R. (ed.): *La crisis de fines del siglo XIX*. Barcelona, Crítica, pp. 94-130.
- GARRABOU, R., Y SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿Inmovilismo o cambio?». En GARRABOU, R., y SANZ FERNÁNDEZ, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona, Crítica, pp. 7-191.
- GÓMEZ AYAU, E. (1961): *El Estado y las grandes zonas regables*. Madrid, Ministerio de Agricultura. Instituto de Estudios Agrosociales, 142 pp.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1974): «Nuevos riesgos en Valencia en el siglo XIX y comienzos del XX». En NADAL, J., y TORTELLA, G. (eds.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, Ariel, pp. 188-205.
- (1980): «La evolución agrícola de Canarias». En AGE: *Los paisajes rurales de España*. Valladolid, Fundación Juan March, pp. 313-330.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (1879): «La reforma agrícola». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, t. XII, julio-sept., pp. 513-521.
- MATA OLMO, R. (1982): *Propiedad agraria y evolución de cultivos en la Campiña de Jaén*. Madrid, Dep. de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid.

- MIGNON, Ch. (1982): *Campos y campesinos de la Andalucía Mediterránea*. Madrid, MAPA, 606 pp.
- MONCLUS, F. J. (1984): «Agrarismo y ordenación del territorio en el siglo XIX: Del poblamiento racional al fomento de la población rural». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, n.º 4, pp. 143-156.
- MONCLUS, F. J. Y OYÓN, J. L. (1988): *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Madrid, IEAL-IRYDA-DGUA-ITU, 476 pp.
- NADAL REIMAT, E. (1981): «El regadío durante la Restauración. La política hidráulica (1875-1902)». *Agricultura y Sociedad*, n.º 19, pp. 129-162.
- NAVARRO SOLER, D. (1876): «Necesidad de limitar convenientemente el cultivo de cereales». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, n.º 1, pp. 306-312.
- «Colonización de marismas». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, t. XII, jul-sept., 1879, pp. 361-363.
- OLIVERAS SAMITIER, J. (1989): *Las colonias industriales: El imperio de una voluntad soberana*. Manuscrito, inédito, 50 pp.
- «El model de les colònies: Entre la ideologia, l'urbanisme, i la producció industrial». *Miscelània d'Estudis Bagencs*, n.º 6, 1989, pp. 207-225.
- PANIAGUA MAZORRA, A. (1989): «Colonias agrícolas en la provincia de Madrid durante la segunda mitad del siglo XIX». En BAHAMONDE MAGRO, A., Y OTERO CARVAJAL, L. F. (eds.): *La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931*. Madrid, Comunidad de Madrid, pp. 267-288.
- *Repercusiones demográficas de la política de colonización en España. Procesos, consecuencias e implicaciones sociodemográficas*. Madrid, 1990, tesis doctoral inédita, 1349 pp.
- «La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: Variantes regionales». En GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.) (1985): *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*. Madrid, Siglo XXI, pp. 311-321.
- TEDDE, P. (1984): «La filoxera en Andalucía a finales del siglo XIX». *Papeles de economía española*, n.º 20, pp. 291-292.
- TORTELLA CASARES, G. (1984): «La agricultura en la economía de la España contemporánea: 1830-1930». *Papeles de economía española*, n.º 20, pp. 62-73.
- ZAMBRANA PINEDA, J. F. (1987): *Crisis y modernización del olivar*. Madrid, MAPA, 472 pp.

RESUMEN

Uno de los fines del proceso colonizador de la segunda mitad del siglo XIX es la mejora de la producción y el uso del suelo agrícola. Finalidad que enlaza con las transformaciones que ocurren en la agricultura española en la misma época, traducidas en la integración del mercado, la especialización regional y el incremento de los nuevos cultivos.

La colonización de 1868 actuó de forma muy puntual sobre la estructura del uso del suelo, por su escasa amplitud a nivel global, sin embargo apunta de manera muy intensa, los procesos de innovación de la agricultura y su distribución regional.

RÉSUMÉ

Le processus colonisateur de la deuxième moitié du XIXème siècle a tendu, entre autres objectifs, à améliorer la production et l'utilisation du sol agricole. Objectifs qui coïncident dans le temps avec les transformations surgies dans l'agriculture espagnole, consistant dans l'intégration du marché, la spécialisation régionale et l'accroissement des nouvelles cultures.

La colonisation de 1868, malgré une action très ponctuelle sur la structure du sol, en raison de sa faible étendue au niveau global, a pourtant eu une influence décisive sur le processus d'innovation de l'agriculture et sur sa distribution régionale.

SUMMARY

One of the aims of the settlement process of the second half of the 19th century was to improve production and use of agricultural land. This process was linked to the changes occurring in Spanish agriculture during that period, and which resulted in market integration, regional specialization and an increase in new crops.

Due to its overall limited impact, the settlement of 1868 acted in very specific ways on the structure of land use; however it clearly demonstrates the processes of agricultural innovation and their regional distribution.

